

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 CELEBRADA POR EL
PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EL 10 DIEZ DE
MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO** -----

----- En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 18:37 dieciocho horas con treinta y siete minutos del jueves 10 diez de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en la calle General Juan Álvarez número 1525 mil quinientos veinticinco, del fraccionamiento Los Girasoles se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno: Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, así como la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional local, por Ministerio Reglamentario la licenciada ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, la cual de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8° inciso b), c) y 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se sujetó al orden del día siguiente: -----

- I. Lista de Presentes; -----
 - II. Declaración de Quórum e instalación legal de la sesión, en su caso; -----
 - III. Lectura y Aprobación, en su caso del orden del día; -----
 - IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución Definitiva del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral **JDCE-16/2018, y su acumulado RA-12/2018**, promovido por la ciudadana **PATRICIA MENDOZA ROMERO** y el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, para controvertir el Acuerdo IEE/CG/A055/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
 - V. Clausura de la sesión. -----
- Para desahogar el **primer punto** del orden del día, la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio Reglamentario ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, instruida para tal efecto por el Magistrado Presidente, procedió a verificar la existencia del quórum legal, informando la misma que se encuentran presentes los 3 tres magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local. -----
- De conformidad con el **segundo punto** del orden del día, el Magistrado

Roberta Munguía H.

Acuerdo

Gen. J. Navarrete

Elena Díaz Rivera

Ana Carmen González Pimentel

presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7º, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró la existencia de quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidos los acuerdos que se tomen en la misma. - - - -

- - - - Para desahogar el **tercer punto** del orden del día el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio Reglamentario ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, para que diera lectura al orden del día de la presente sesión. Una vez acatada la instrucción, el Magistrado Presidente sometió a la consideración de los Magistrados del Pleno el orden del día al que dio lectura la Secretaria General de Acuerdos. Al no haber comentarios al respecto, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio Reglamentario, para que tomara la votación económica correspondiente del orden del día, Por lo que, en alcance a la instrucción, la Secretaria General de Acuerdos recabó sentido del voto de los magistrados presentes respecto del orden del día propuesto; asentando su conformidad la Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA, la Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y la Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA. Por lo que, la Secretaria General de Acuerdos informó al Magistrado Presidente que se recabaron 3 tres votos a favor del orden del día, mismo que se declaró aprobado por UNANIMIDAD de los Magistrados presentes. -----

- - - - Para el desahogo del **cuarto punto** del orden del día, el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA procedió a dar el uso de la voz a la Magistrada Ponente para que de lectura el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral y su acumulado Recurso de Apelación JDCE-16/2018 y RA-12/2018, promovidos por la ciudadana Patricia Mendoza Romero y el Partido Acción Nacional, para controvertir el Acuerdo IEE/CG/A055/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. -----

- - - - Acto continuo la Magistrada ANA CARMEN GONZALEZ PIMENTEL da lectura al proyecto de Resolución Definitiva antes señalado. -----

- - - - Al concluir la lectura del proyecto realizado por el Magistrado presidente licenciado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, puso a consideración del Pleno el mismo, por si hubiera alguna observación o comentario. En ese sentido pide

Roberta Munguía H.-

Acción

Acción

[Signature]



**TRIBUNAL
ELECTORAL**

DEL ESTADO DE COLIMA

en uso de la voz el Magistrado Presidente expresa lo siguiente: *primer término y de manera muy breve y de antemano manifestando mi conformidad con el sentido del proyecto, así como la argumentación contenida en la parte considerativa decir que efectivamente estamos ante un asunto de vital trascendencia toda vez que lo que esta en juego es la restricción y el ejercicio del derecho fundamental como es el derecho político electoral en su vertiente pasiva de ser votado y efectivamente analizando el proyecto que por cierto es muy exhaustivo y muy ilustrativo el artículo 116 de la carta magna y el artículo 23 de la constitución local establece la posibilidad de participar en la elección consecutiva específicamente el cargo de diputado local con la restricción de que tendrán que ser por el mismo partido salvo, que hubiese el candidato respectivo o de quien aspire a la candidatura a renunciar a su militancia producto de la misma ante ello coincido en que no se puede restringir el ejercicio de un derecho cuando no se encuentre específicamente en la ley establecido la restricción y en el caso que nos ocupa y como se establece de manera muy puntual en el proyecto no se esta ante la hipótesis respectiva toda vez que se está por demás acreditado que la candidata por este distrito diez plurinominal, no tiene, ni tuvo la militancia en el partido que hoy, por cierto impugna cuando el año 2015 participó para este mismo cargo inclusive el partido actor reconoce que no tiene la militancia, pero asevera que por el hecho de pertenecer a un grupo parlamentario en el congreso del estado eso le da la pertenencia y la militancia específica cuando está perfectamente definido en el proyecto de cuenta que a manifestado la corte que debe entenderse como militancia inclusive viene establecido perfectamente en el alegato del tercero interesado que el acto de afiliarse es solo la manifestación expresa voluntaria y de manera muy amplia lo que no se surte en la especie por ello se considera que no sería dable para exigir el derecho fundamental que hoy es materia de litis sin que se contacta también, el hecho de pertenecer al grupo parlamentario le otorga la militancia de manera automática al diputado que se encuentra ejerciendo este cargo de elección popular, además también son de vital importancia lo que establecen las acciones de inconstitucionalidad que están referidas en el proyecto de cuenta siendo la 61/2016 y sus acumulados así como la 126 donde se establece de manera puntual precisamente que no se puede limitar el ejercicio de este derecho político electoral a la participación por la vía de los partidos políticos máxime que se encuentra ya aperturada la posibilidad de participar por la vía de la candidatura independiente por ello es que considero que está perfectamente*

Roberta Munguía H -

Dr. Juvil

[Signature]

claro que no se podía válidamente restringir el ejercicio de un derecho fundamental como el que se refiere en el caso en estudio, además que, ante la ausencia de la prohibición expresa de que pueda un candidato sin partido postularse en elección consecutiva como lo establece el proyecto, este órgano jurisdiccional electoral local cumpliendo con la obligación que impone el artículo 1° de nuestra carta magna de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia e Indivisibilidad y Progresividad y en aras de procurar la protección más amplia al justiciable las leyes deben de interpretarse de un sentido progresista mas no restrictiva, es por ello que se comparte que no le es aplicable a la ciudadana Ana Lucia Tena en el caso concreto la limitación que contiene el artículo 116 de la carta magna y artículo 23 de la constitución local, y por ello coincido que debe tenerse como valido su registro como candidata a la elección consecutiva a la diputación de mayoría relativa por el décimo distrito únicamente me permitiré de manera respetuosa proponer a la ponencia la incorporación de la jurisprudencia 29/2002, que en su rubro establece derechos fundamentales de carácter político electoral su interpretación y paulatina aplicación no debe ser restrictiva en la parte que interesa considero que es armónica con la conclusión del proyecto al establecer precisamente que las reglas interpretativas que rigen una determinación no deben restringir, ni hacer nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental como el que se encuentra controvertido dado que la interpretación a este ejercicio y la interpretación de las normas debe ser correlativa y no restrictiva se deben emplear los alcances jurídicos para potenciar su ejercicio siempre que aquello esté relacionada con un derecho fundamental y hace acotación esta jurisprudencia que lo anterior no significa en forma de violencia alguna que los derechos fundamentales de carácter político electorales sean derechos absolutos o ilimitados por supuesto se le deja en claro que en el caso en comento, no se configura la restricción con él se configuraría si se acreditara que tuviera la militancia que participó ante el partido político precisamente que en ejercicio de esa militancia bajo ese supuesto si tendría aplicación o restricción lo que la especie no se surte por mi parte seria cuanto con respecto al proyecto de resolución de cuenta. -----
- - - - Acto seguido solicita la palabra la Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, para expresar lo siguiente; "Gracias magistrado nada más y para efecto de que quede argumentando en la sesión si bien no se expone en el

Roberto Munguía B.-

Gracias

Am

proyecto en la parte conducente que se transcribe del dictamen de las comisiones unidas del senado ahí exponen como parte de la intención de la reforma electoral por mencionarla textualmente que en realidad el candidato independiente debía ser se está considerando al candidato independiente de ser nuevamente reelecto, pero dice que tendrá que serlo en ese mismo carácter sin poder ser postulado por un mismo partido político o coalición alguna que esa consideración del dictamen porque pudiéramos entender como un principio el espíritu del legislador finalmente no fue expresamente establecido en la norma constitucional y es lo que está interpretando la corte en la Acción de inconstitucionalidad 61 que no contempla al candidato independiente dentro de ese supuesto y por ese sentido el proyecto es el que tampoco hace mención a los candidatos externos y simpatizantes que ahora a raíz de la reforma también se liberó a los partidos políticos para que no solamente postulen a militantes de partidos sino también a candidatos ciudadanos o candidatos externos como comúnmente le suelen decir es entonces, es en ese sentido que el proyecto se acogió a ese dictamen de ese análisis constitucional que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se aplica en analogía la situación en el caso que tenemos en jurisdicción". -----

- - - Acto seguido, el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece la participación de la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, y en uso de la voz manifiesta lo siguiente: Gracias magistrada efectivamente omití se me olvidaba hacer este pronunciamiento también por supuesto se establece en la parte considerativa precisamente lo que contiene el dictamen de las coaliciones naciones unidas de puntos constitucionales de consideración de reforma de estudios legislativos con respecto efectivamente lo que fue el espíritu del legislador, sin embargo, coincido que en la confección del funcionamiento de la norma no se establece de manera específica a contrario sensu no se podría digamos restringir el ejercicio del derecho por analogía por que el voto va de manera expreso y por supuesto acogiendo el principio de legalidad y la obligación que tiene toda autoridad de garantizar de manera plena el ejercicio de los derechos humanos se estableció es que debe de potenciarse el ejercicio de los mismos, por lo anterior se levantaría el mandato y la protección de estos derechos fundamentales al no establecerse precisamente de manera expresa en la norma gracias por la observación porque efectivamente me parece importante mencionar no pasó inadvertido del análisis que se hizo en su

Roberto Margueta

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Ana Carmen González Pimentel

[Signature]

ponencia lo establecido en este dictamen de las comisiones de las naciones unidas sin embargo en el momento que se aprobó la norma la restricción es aplicable al caso concreto. -----

----- El Magistrado Presidente continuando con el uso de la voz, pregunta si hay alguna observación al respecto por lo que, por su parte, la Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA, no tuvo más comentarios al respecto. A su vez, la Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL tampoco tuvo comentarios. Acto seguido, al no haber comentarios al respecto el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos por ministerio reglamentario la licenciada ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, para que sometiera a la votación de los Magistrados integrantes del Pleno, el Proyecto de lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución Definitiva del expediente con clave y número JDCE-16/2018 y su acumulado RA-12/2018, promovidos por la ciudadana Patricia Mendoza Romero y el Partido Acción Nacional, para controvertir el Acuerdo IEE/CG/A055/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado con las adiciones aprobadas por la ponencia; -----

----- Por lo que, realizada la votación correspondiente, declarándose el Magistrado Presidente a favor del proyecto de sentencia con las observaciones y adiciones que fueron materia de discusión, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio reglamentario, informó al Magistrado Presidente, la existencia de 3 tres votos a favor del proyecto propuesto, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** de este Pleno. A su vez el Magistrado Presidente da lectura a los resolutivos de dicho Proyecto para quedar de la siguiente forma: **PRIMERO:** Se **SOBRESEE**, el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral identificado con la clave y número JDCE-16/2018, promovido por la ciudadana PATRICIA MENDOZA ROMERO, en virtud de lo razonado en el Considerando TERCERO de la presente resolución. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEE/CG/A055/2018, en términos de los considerandos de la presente sentencia. **Notifíquese** en los términos de Ley". -----

----- Acto continuo, para desahogar el **quinto y último punto** del orden del día, el Magistrado Presidente, declaró clausurada la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, siendo las 19:24 diecinueve horas con veinticuatro minutos del día de su fecha, levantándose la presente acta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y

Roberta Munguía H.-

Acuerdo



**TRIBUNAL
ELECTORAL**

DEL ESTADO DE SOLIMA

Procedimientos Electorales, firman el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA, la Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, y la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio Reglamentario la Licenciada ROBERTA MUNGUÍA HUERTA. Presentes. -----

**Magistrado Presidente
Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**

**Magistrada Numeraria
Ma. Elena Díaz Rivera**

**Magistrada Numeraria
Ana Carmen González Pimentel**

**La Secretaria General de Acuerdos
por ministerio reglamentario
Roberta Munguía Huerta**